

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **713**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00154 00
Verbal Resp. Civil Extra.

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda verbal para proceso por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por KATHERINE BERMUDEZ VILLEGAS, quien además de sus derechos representa a los de sus hijas SALOME, LINDA MARIANGELES y HANNA CADENA BERMUDEZ, mediante apoderada judicial contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A. Y LUZ MERY DÍAZ DE PUERTO, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible:

- Comoquiera que, con el linaje de la pretensión medular de la acción invocada, es propio perseguir además de su declaratoria, el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos, corolario de ello emerge ineludible que la confección del respectivo juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Canon Procesal, el que deberá hacer sincronía con tales pretensiones, escenario que evidentemente no se refrenda a cabalidad a través del correspondiente acápite.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA MENA ECHEVERRI, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante sólo frente a los efectos de la presente decisión, en razón a la falencia advertida en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf80719ed74099b21c8f429c3d8518bb9fae09e3ec0a6420c9f7bf2bde93c27**

Documento generado en 25/09/2023 11:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>